

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. SOLICITA LA APERTURA DE SU CONCURSO PREVENTIVO. ACOMPAÑA LOS RECAUDOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 24.522. ACREDITA COMPETENCIA POR PREVENCIÓN. SOLICITA LAS MEDIDAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y CONCORDANTES.

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

Miguel Alejandro Akerme, DNI 27.050.642, argentino, con domicilio real en Ayacucho 1053, 4 D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de presidente de **FB LÍNEAS AÉREAS S.A.**, CUIT 30-71541893-9, con el patrocinio letrado de **Marcela Edith Lopena**, abogada, inscripta al Tomo 62, Folio 40 del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, CUIT 27-20962017-6, constituyendo domicilio procesal en Tucumán 637, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en el CUIT 27-20962017-6, a V.S. respetuosamente digo:

1.-ACREDITA PERSONERÍA.

Con las actas que se adjuntan acredito la personería invocada en las presentes.

2.-OBJETO.

En el carácter acreditado, y en los términos de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14 y concordantes de la Ley 24.522, vengo a solicitar la apertura del concurso preventivo de **FB LÍNEAS AÉREAS S.A.**, por encontrarse la sociedad en estado de cesación de pagos.

La presente solicitud no busca, en modo alguno, eludir el cumplimiento

La sociedad recurre al remedio preventivo porque la imposibilidad de atender regularmente sus obligaciones exigibles mediante los recursos normales de su giro dejó de constituir una dificultad circunstancial y adquirió caracteres de generalidad y permanencia.

Acreditados los presupuestos sustanciales y cumplidos los recaudos establecidos por la ley, corresponde que V.S. dicte la resolución prevista por el artículo 14 de la Ley 24.522 y declare abierto el concurso preventivo de FB LÍNEAS AÉREAS S.A.

3.-COMPETENCIA.

III.1.-Competencia territorial.

V.S. resulta competente de conformidad con el artículo 3, inciso 3, de la Ley 24.522.

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. es una sociedad anónima regularmente constituida en la República Argentina e inscripta ante la Inspección General de Justicia, con domicilio social establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sede social inscripta en Avenida del Libertador 6343, piso 2°, de esta Ciudad.

Tratándose de una persona jurídica regularmente constituida, la competencia territorial corresponde al juez del domicilio social inscripto, conforme lo establece expresamente el artículo 3, inciso 3, de la Ley 24.522. Resulta, por tanto, competente la Justicia Nacional en lo Comercial.

III.2.-Prevención.

Determinada la competencia territorial, la radicación específica de este concurso ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 47**, resulta de la prevención producida por pedidos de quiebra promovidos con anterioridad contra FB LÍNEAS AÉREAS S.A. y radicados ante ese

a) COM 015477/2026, "FB Líneas Aéreas S.A. le pide la quiebra Mayora, Néstor Adrián y otro"; y

b) COM 013148/2026, "FB Líneas Aéreas S.A. le pide la quiebra Hotel Presidente S.A.".

c) COM 017297/2026, "FB Líneas Aéreas SA le pide la quiebra Seal Siher SRL"

Estos antecedentes corresponden a la misma persona jurídica y son anteriores a esta solicitud, razón por la cual determinan la prevención del Tribunal conforme la regla reglamentaria citada.

La competencia que se invoca deriva, de tal modo, de reglas objetivas y preexistentes de domicilio y prevención. Corresponde, en consecuencia, que este proceso universal trámite ante V.S.

4.-OPORTUNIDAD PARA PROMOVER LA VÍA DEL CONCURSO PREVENTIVO. CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 LEY 24.522.

La oportunidad para solicitar la apertura del concurso preventivo se encuentra prevista en el artículo 10 de la ley 24.522, norma que establece el límite temporal para instar dicho proceso. El citado precepto legal dispone que el concurso preventivo puede ser solicitado mientras la quiebra no haya sido declarada; en el caso bajo examen, mi representada viene a formular la presente solicitud en estricta observancia de lo normado en el artículo 10 del ordenamiento concursal, atento que la inexistencia de declaración falencial en los términos de la norma citada habilita la petición de concurso preventivo, lo que permite concluir que mi representada solicita la apertura de la vía concursal en tiempo y forma.

En consonancia con lo expuesto, se ha resuelto que "conforme lo

de resolución el primero (C.N.Com., Sala A, 22.2.90, "*Romero, Roberto D. s/ Quiebra*", LL, 1990-C, p. 522).

Cabe señalar que uno de los fundamentos esenciales que motivan la presente solicitud radica, precisamente, en evitar las peligrosas consecuencias que derivarían de una eventual declaración de quiebra, tanto para la concursada como para sus acreedores; esta cuestión, junto con el tratamiento de los múltiples aspectos que componen la plataforma fáctica-jurídica que sustenta esta presentación, serán oportunamente expuestos en este escrito al referirnos a la situación de crisis transitada por mi representada, a la importancia de su actividad, al curso de los acontecimientos que han conducido a su estado económico-financiero actual y a la realización de todos los esfuerzos posibles para alcanzar una reestructuración de sus pasivos y una solución que permita afrontar regularmente el cumplimiento de sus obligaciones.

Una perspectiva sistémica del ordenamiento concursal impone, en forma inobjetable, el propósito de privilegiar las soluciones preventivas frente a la alternativa de un desenlace falencial, lo cual se encuentra plenamente justificado en el presente caso.

Con su presentación en concurso preventivo, **FB LINEAS AEREAS** procura resguardar el patrimonio de la Sociedad en atención a la importancia de la entidad, su prestigio y trayectoria; simultáneamente contempla la situación de los acreedores que, de este modo, podrán lograr un acuerdo, sistematizando sus relaciones y satisfaciendo más rápidamente sus intereses; a su vez, otorga especial atención al rol desempeñado por los trabajadores, pues permitirá asegurar la fuente de ingresos para las familias que la componen; y por último, integra en esta solución concursal al propio Estado, que podrá mediante este remedio legal satisfacer el interés público, evitando el cierre de fuentes de trabajo, escurriéndose los ingentes esfuerzos realizados para el desarrollo y la expansión de esta Sociedad.

Por las razones expuestas en este escrito y, habiéndose agotado las

1, p. 156; Rouillon, *"Petición de Quiebra por acreedor y solicitud de concurso preventivo"*, E.D., 124-813).

5.-DECISIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

La promoción de esta presentación fue resuelta por el órgano de administración de la sociedad mediante el acta de Directorio que integra el mismo Anexo, satisfaciéndose de ese modo la decisión previa exigida por el artículo 6, primer párrafo, de la Ley 24.522.

La resolución del órgano de gobierno de continuar el trámite concursal será acreditada dentro del plazo de treinta días previsto por el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 24.522.

Solicito, en consecuencia, que se me tenga por presentada en el carácter invocado, por parte y por constituidos los domicilios procesal y electrónico indicados.

6.-SUJETO CONCURSABLE Y ANTECEDENTES SOCIETARIOS. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11, INCISO 1, DE LA LEY 24.522.

6.1.-Sujeto concursable.

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. es una persona jurídica privada, regularmente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, comprendida entre los sujetos susceptibles de solicitar concurso preventivo de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley 24.522.

La circunstancia de desarrollar una actividad aerocomercial sometida a

6.2.-Constitución, inscripción y duración.

La sociedad fue constituida mediante escritura pública número 198, otorgada el 22 de septiembre de 2016 ante el escribano Juan Manuel Zappa, e inscrita ante la Inspección General de Justicia el 19 de octubre de 2016 bajo el número 20.284, Libro 81 de Sociedades por Acciones, correlativo IGJ 1.905.170.

Su denominación es **FB LÍNEAS AÉREAS S.A.**, su CUIT es 30-71541893-9, su domicilio se encuentra establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción registral.

7.-ANTECEDENTES COMERCIALES DE LA SOCIEDAD. SU IRRUPCIÓN EN EL MERCADO ARGENTINO. LLC.

7.1.-La historia de “Fly Bondi”.

Flybondi es la primera y más grande aerolínea de bajo costo de Argentina. Conecta el país y destinos regionales seleccionados bajo la estrategia “La Libertad de Volar”, respaldada por un modelo LCC (*low-cost Carrier*) que combina tarifas bajas, eficiencia operativa y estricta atención a la seguridad.

Una low-cost carrier es una aerolínea que se distingue por ofrecer tarifas significativamente más bajas que las compañías tradicionales, a cambio de prescindir de muchos de los servicios habituales. Su objetivo principal es reducir costos operativos mediante estrategias como operar en aeropuertos secundarios, asegurar una alta rotación de vuelos y fomentar la venta directa en línea

Aplicando ese modelo de negocio, viajar en Argentina se volvió más rápido, accesible y económico.

Operó una flota de 15 Boeing 737-800, con planes de expansión para acompañar la creciente demanda. Solo en el primer semestre de 2024 realizó más de 1.900 vuelos mensuales en 22 destinos de Argentina y Brasil.

El panorama competitivo argentino está dominado por tres compañías que concentran el 99% del mercado: Aerolíneas Argentinas, Flybondi y JetSMART. Mientras Aerolíneas representa el modelo tradicional, Flybondi y JetSMART impulsaron el segmento low-cost, atrayendo viajeros sensibles al precio y dinamizando tanto el turismo como los viajes por ocio y visitas familiares.

Entre sus logros y reconocimientos podemos nombrar:

- 1) Certificación CAT II en 2022: primera LCC argentina habilitada para operar en baja visibilidad.
- 2) Selección de LinkedIn como una de las 10 mejores startups del país.
- 3) Certificación Great Place to Work en 2023.
- 4) Premios nacionales e internacionales en marketing, relaciones públicas y gestión de crisis.
- 5) Más de 2,3 millones de pasajeros transportados en 2022 y 4 millones en 2023, con factores de ocupación superiores al 90%.

En 2024 abrió rutas clave hacia Mar del Plata, Ushuaia y El Calafate. Llegó a 15 provincias y 19 ciudades argentinas, además de 3 destinos en Brasil. Su principal proveedor de combustible es YPF S.A., garantizando confiabilidad y continuidad operativa.

7.2.-Objeto social.

La sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios de transporte aéreo interno e internacional, regular y no regular, de pasajeros, equipajes, mercaderías, valores, carga general y postal, así como las restantes actividades aerocomerciales, aeroportuarias, técnicas, comerciales y de servicios contempladas

exportación de aeronaves, motores, equipos, accesorios y repuestos, así como prestaciones conexas con la operación aeronáutica.

La última reforma del artículo tercero incorporó asimismo determinadas actividades financieras realizadas con fondos propios u obtenidos mediante financiamiento, excluyendo expresamente la intermediación financiera, las funciones bancarias, las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y la captación del ahorro público.

7.3.-Documentación acompañada.

En cumplimiento del artículo 11, inciso 1, de la Ley 24.522, se acompañan:

- a) la escritura constitutiva número 198 del 22 de septiembre de 2016 y su constancia de inscripción;
- b) el texto ordenado del estatuto social;
- c) las modificaciones estatutarias y sus respectivas constancias registrales;
- d) las actas correspondientes a las reformas precedentemente individualizadas;
- e) la constancia de inscripción de la sede social vigente; y
- f) la documentación correspondiente a las autoridades sociales vigentes.

De ese modo queda satisfecho el recaudo establecido por el artículo 11, inciso 1, de la Ley 24.522.

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. se encuentra en estado de cesación de pagos en los términos del artículo 1 de la Ley 24.522, por haber perdido la capacidad de hacer frente a las obligaciones que hacen a su actividad con los recursos económicos correspondientes a su giro.

La situación denunciada no responde a un incumplimiento aislado ni a una dificultad transitoria de liquidez, sino que es resultado de un proceso progresivo en el que confluyeron diversos factores a saber: la pérdida de capacidad operativa, la consecuente contracción de vuelos, pasajeros e ingresos, persistencia de costos indispensables para mantener la operación, constante consumo del capital de trabajo, acumulación de obligaciones vencidas, la necesidad de realizar pagos parciales o selectivos y la creciente restricción del crédito comercial.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, ha caracterizado recientemente ese presupuesto como *la imposibilidad de afrontar con recursos normales las deudas ciertas y exigibles que gravan el patrimonio y el giro, destacando que no se trata de un hecho singular sino de un estado dotado de generalidad y permanencia y que su apreciación debe trascender el mero desequilibrio aritmético entre activo y pasivo* (CNCom., Sala B, “OCA Log S.A. s/concurso preventivo”, COM 1463/2025, 23/5/2025).

El criterio jurisprudencial citado ut supra, funciona como principio rector a la hora de analizar la situación de FB LÍNEAS AÉREAS S.A.

8.2.-Evolución de la crisis durante el período 2024.

Durante 2024, la sociedad desarrolló una operación aerocomercial de alta intensidad en capital, afrontando costos significativos asociados al combustible, aeronaves y motores, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios, tecnología, repuestos y asistencia en tierra. Todo ello se dio en un escenario marcado por una creciente presión operativa y financiera.

Durante el mes de septiembre del mismo año se registraron 296 vuelos

reprogramaciones y atención de pasajeros. Hechos que en su conjunto incidieron directamente en el estado de cesación de pagos.

Por las propias características del giro comercial de una línea aérea, la disminución de aeronaves disponibles no se traduce en una reducción de costos, si no que se mantiene una porción significativa de estos. Así, la pérdida de capacidad de producción no acarrea como consecuencia en una reducción proporcional del costo operativo total de la empresa en funcionamiento, afectando rápidamente la generación de caja.

Ese fenómeno que comenzó a manifestarse durante el período operativo del año 2024 se profundizó sustancialmente durante el ejercicio siguiente.

8.3.-Profundización de la crisis durante 2025.

Durante el año 2025 se produjo una reducción relevante de la actividad. La cantidad de pasajeros transportados descendió de **4.020.942 en 2024 a 3.656.887 en 2025**, lo que representa una reducción aproximada del 9,1 %.

En igual período, los ingresos netos por tickets disminuyeron aproximadamente un 14,5 %, conforme surge de la información comercial y contable acompañada.

La disponibilidad de aeronaves también comenzó a deteriorarse de manera significativa durante el segundo semestre. La flota operativa promedio descendió de **11,33 aeronaves sobre una flota de 14 en julio de 2025 a 8,67 en noviembre y 9 en diciembre.**

Paralelamente se incrementaron las cancelaciones: durante octubre se cancelaron 274 vuelos; en noviembre, 194; y en diciembre, 505.

La combinación de menor capacidad operativa, reducción de pasajeros e ingresos y permanencia de costos estructurales erosionó progresivamente el capital de trabajo de la sociedad

Los incumplimientos y dificultades registrados durante 2025 integran los antecedentes concretos de la crisis. La evolución de la crisis durante el año 2025 se profundizó en el año 2026.

La evolución posterior de la crisis demuestra que la situación todavía susceptible de administración durante buena parte de 2025 se transformó durante 2026 en un fenómeno de naturaleza distinta.

8.4.-Situación económico-financiera al cierre del ejercicio 2025.

Los estados contables auditados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 permiten apreciar la estructura financiera sobre la cual habría de proyectarse la contracción operativa de 2026.

A esa fecha, el activo corriente ascendía a \$76.260.701.815, mientras que el pasivo corriente alcanzaba \$278.299.889.333.

El activo total ascendía a \$293.426.251.268 y el pasivo total a \$446.729.916.822, resultando un patrimonio neto negativo de \$153.303.665.554.

La relación entre activos y pasivos corrientes mostraba, por consiguiente, una significativa tensión de capital de trabajo.

El informe del auditor incorporó una sección que advertía sobre una incertidumbre significativa respecto de la continuidad de la empresa. Ese señalamiento debe ser considerado en sus términos precisos: no implica, por sí solo, la declaración jurídica de un estado de cesación de pagos ni habilita a retrotraer automáticamente su fecha al cierre del ejercicio. Sí evidencia, en cambio, que la sociedad inició 2026 con una estructura financiera frágil, expuesta a riesgos ante una eventual contracción adicional de su capacidad operativa

Por otra parte, resulta dable precisar lo siguiente respecto del resultado del ejercicio:

propio flujo de fondos. Durante 2025 las actividades operativas consumieron fondos por \$102.593.064.982. Al mismo tiempo, los flujos provenientes de actividades de financiación ascendieron a \$95.429.920.634 e incluyeron aportes de capital por \$75.899.372.290 y nuevos préstamos por \$25.216.539.554, menos pagos de préstamos por \$5.685.991.210. La variación neta del efectivo fue negativa en \$4.562.732.880.

En consecuencia, la existencia de una utilidad contable no significó que la actividad ordinaria hubiera generado recursos líquidos suficientes para autofinanciar el giro.

Observará VS que la cesación de pagos no se define por la mera existencia de pérdidas contables, ni queda descartada por la presencia de ganancias. En ese orden, el punto central radica en establecer si el deudor puede atender regularmente las obligaciones exigibles mediante recursos normales.

Al cierre de 2025 la sociedad presentaba, así, una estructura patrimonial y financiera severamente tensionada, aunque todavía recurría a aportes, financiación, renegociaciones y administración de vencimientos para sostener el funcionamiento. La pérdida extraordinaria de capacidad operativa producida durante los primeros meses de 2026 alteró definitivamente ese equilibrio.

8.5.-Crisis operativa y financiera durante 2026.

Durante los primeros meses de 2026 la crisis adquirió una magnitud cualitativamente distinta. La disponibilidad promedio de aeronaves descendió de manera acelerada. En enero de 2026 la compañía disponía, en promedio, de 8,33 aeronaves operativas sobre una flota de 13,67. Las cifras de disponibilidad comenzaron a bajar de forma marcada:

- a) En febrero, 7,67 sobre 13.
- b) En marzo, 5,33 sobre 13.
- c) En abril, 5 sobre 12,33.

La reducción de flota disponible produjo una clara contracción extraordinaria de la operación:

- a) En enero de 2026 se programaron 3.332 vuelos, de los cuales se operaron 2.836 y se cancelaron 496.
- b) En febrero se programaron 3.005 vuelos, se operaron 2.709 y se cancelaron 296.
- c) En marzo se programaron 2.978 vuelos, se operaron 2.303 y se cancelaron 675.
- d) En abril se programaron 1.511 vuelos, se operaron 1.013 y se cancelaron 498.
- e) En mayo se programaron 1.472 vuelos, se operaron 620 y se cancelaron 852.
- f) En junio se programaron 1.135 vuelos, se operaron 442 y se cancelaron 693.
- g) Finalmente, durante julio se programaron 722 vuelos, de los cuales solamente se operaron 134 y se cancelaron 588.

Entre enero y julio de 2026 la cantidad mensual de vuelos efectivamente operados disminuyó aproximadamente un 95,3%. Durante julio, las cancelaciones representaron aproximadamente el 81,4% de la programación. La contracción de la operación se trasladó directamente al volumen de pasajeros transportados.

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. transportó 467.974 pasajeros durante enero de 2026; 350.980 durante marzo; 153.374 durante abril; 89.679 durante mayo; y 56.238 durante junio.

En paralelo, los ingresos netos por tickets experimentaron una disminución aproximada del 91,2% durante el período relevante, conforme surge de la información de gestión acompañada. La reducción de ingresos no estuvo acompañada por una disminución equivalente de los costos indispensables para

Los costos de mantenimiento informados durante el primer semestre de 2026 oscilaron aproximadamente entre USD 1.666.000 y USD 2.587.000 mensuales.

La sociedad debió afrontar, por consiguiente, una divergencia creciente entre una fuente de ingresos en fuerte contracción y las erogaciones necesarias para conservar aeronaves, motores y componentes, satisfacer exigencias técnicas y regulatorias y mantener las prestaciones mínimas indispensables para continuar desarrollando la actividad. A partir de entonces comenzó a producirse un fenómeno de retroalimentación adversa.

La menor disponibilidad de aeronaves reducía vuelos e ingresos; la reducción de ingresos dificultaba atender obligaciones vinculadas con mantenimiento y proveedores esenciales; los incumplimientos restringían el crédito comercial o amenazaban la continuidad de prestaciones indispensables; y esa restricción, a su vez, dificultaba recuperar capacidad operativa.

La cuestión dejó entonces de consistir exclusivamente en administrar vencimientos o renegociar determinadas obligaciones.

La generación ordinaria de fondos había dejado de resultar suficiente para atender regularmente el conjunto de las obligaciones exigibles.

Es en ese contexto que debe situarse la época inicial de la cesación de pagos.

8.6.-Época de inicio de la cesación de pagos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2, de la Ley 24.522, FB LÍNEAS AÉREAS S.A. sitúa prudencialmente el comienzo del estado de cesación de pagos durante el mes de **marzo de 2026**.

La determinación responde a la convergencia que, a partir de ese período, se observa entre el deterioro operativo, la insuficiencia de la generación

programados; los pasajeros transportados descendieron a 350.980; los costos mensuales de mantenimiento alcanzaron aproximadamente USD 2.587.000; y comenzaron a exteriorizarse incumplimientos de magnitud relevante frente a acreedores vinculados con distintos aspectos del giro. La fecha indicada no supone desconocer la existencia de obligaciones impagas anteriores.

Esos incumplimientos constituyen antecedentes del proceso de deterioro y deberán ser ponderados, junto con la totalidad de la información contable, financiera y crediticia, en las etapas posteriores del proceso y, particularmente, al determinarse la época inicial de la cesación de pagos en los términos del artículo 39, inciso 6, de la Ley 24.522.

En síntesis, hacia marzo de 2026 la dificultad financiera dejó de caracterizarse razonablemente como una serie de incumplimientos aislados o una **“tensión transitoria de liquidez”**. Se transformó, en cambio, en una **imposibilidad general y persistente de atender de manera regular las obligaciones exigibles** mediante recursos ordinarios.

Los acontecimientos ocurridos en los meses posteriores no generaron ese estado; lo confirmaron y evidenciaron, mostrando su progresiva generalización y permanencia.

8.7.-Hechos reveladores de la cesación de pagos.

El estado descripto se manifestó mediante incumplimientos correspondientes a acreedores heterogéneos y vinculados con diversas áreas de la actividad.

La relevancia en el ámbito concursal no se determina únicamente por la magnitud individual de cada obligación, sino por su conjunto: la pluralidad de compromisos, la diversidad de sus causas, la continuidad temporal y, en muchos casos, el carácter operativo esencial de las prestaciones involucradas

8.7.1.-Servicios aeroportuarios y asistencia en tierra.

Swissport Argentina S.A. reclamó durante junio de 2026 un saldo de \$112.230.357,29 correspondiente a facturas vencidas entre febrero y abril, respecto de las cuales se habían efectuado pagos parciales.

New Air Fly Service S.R.L. reclamó \$344.392.625,79 por servicios aeroportuarios prestados en El Calafate, correspondientes a facturas emitidas entre enero y mayo de 2026.

La Nueva Metropól S.A.T.A.C.I. intimó el 25 de junio de 2026 el pago de \$118.816.756,34 por servicios vinculados con transporte de pasajeros y operación de rampa.

Se trata de obligaciones originadas en prestaciones directamente relacionadas con el desarrollo cotidiano de la actividad aerocomercial.

8.7.2.-Seguridad y logística.

Transportadora de Caudales Juncadella intimó el 10 de junio de 2026 el pago de \$129.936.594,45 correspondiente a facturas emitidas entre diciembre de 2025 y mayo de 2026.

La existencia de facturación acumulada durante varios meses y la posterior intimación formal constituyen otro indicador de la dificultad para regularizar obligaciones del giro en sus vencimientos ordinarios.

8.7.3.-Servicios comerciales y tecnológicos.

Bullmetrix intimó el 3 de julio de 2026 el pago de \$74.387.757,06.

Escala 24x7 informó el 14 de agosto de 2026 una deuda total de USD 164.424,28, de la cual USD 124.367,75 se encontraba vencida, y comunicó la suspensión del acceso a servicios de infraestructura tecnológica alojados en AWS, con

La relevancia de estos antecedentes excede el importe individual de cada obligación. Los sistemas tecnológicos, de infraestructura, reservas y administración constituyen prestaciones necesarias para el funcionamiento ordinario de una compañía aérea.

8.7.4.-Seguridad aeroportuaria.

El 5 de agosto de 2026 la Policía de Seguridad Aeroportuaria intimó el pago de \$32.438.595,14, bajo apercibimiento de suspender la cuenta corriente y resolver el convenio relativo a permisos del personal aeroportuario.

El antecedente constituye una manifestación adicional de que la mora había alcanzado obligaciones vinculadas con organismos y prestaciones directamente relacionadas con el funcionamiento aeroportuario.

8.7.5.-Combustible.

Durante junio de 2026 YPF comunicó sucesivos saldos vencidos y el riesgo de trasladar la cuenta de FB LÍNEAS AÉREAS S.A. a modalidad de pago anticipado.

El 18 de junio registró deuda vencida por USD 880.705,57 más \$358.579,94.

Dos días antes había informado obligaciones totales por USD 1.673.840,57 más \$6.356.194,65.

En este caso, la significación del incumplimiento no puede medirse únicamente por su cuantía.

El suministro de combustible constituye una prestación esencial para la actividad y la modificación de las condiciones comerciales desde crédito a pago

Entre el 26 de junio y el 17 de agosto de 2026 se registraron dieciocho cheques electrónicos rechazados por un total de **\$1.766.686.506,62**.

Los instrumentos habían sido emitidos a favor de distintos acreedores, entre ellos organismos y proveedores vinculados con la operación.

La cantidad de rechazos, su concentración temporal, su magnitud y la pluralidad de beneficiarios constituyen un indicador adicional de la insuficiencia de disponibilidades para atender regularmente obligaciones exigibles.

No se invoca el rechazo de un cheque individual como presupuesto autónomo de la presentación. Es el conjunto de esos instrumentos, apreciado conjuntamente con los restantes hechos descriptos, el que adquiere significación como manifestación del estado general denunciado.

8.7.7.-Pedidos de quiebra.

La crisis también se exteriorizó judicialmente mediante pedidos de quiebra promovidos contra FB LÍNEAS AÉREAS S.A.

Entre ellos se encuentran los expedientes individualizados en el capítulo relativo a la competencia, cuya existencia resulta relevante tanto a los efectos de la prevención como en cuanto manifestación externa de obligaciones cuya falta de atención condujo a acreedores a procurar la vía falencial.

La promoción del presente concurso preventivo incorpora esos conflictos al procedimiento universal que la Ley 24.522 establece para el tratamiento colectivo del estado de cesación de pagos.

8.7.8-Permanencia del estado de cesación de pagos.

La generalidad descripta se encuentra acompañada por el segundo elemento que permite caracterizar jurídicamente el estado de cesación de pagos: su permanencia.

Esos mecanismos permitieron durante un período administrar la escasez de recursos y evitar una interrupción total de la actividad, pero no lograron recomponer la capacidad autónoma del giro para atender regularmente el conjunto de los vencimientos.

La continuidad de ciertos pagos tampoco desvirtúa la existencia del estado de cesación de pagos. En una empresa en funcionamiento **(especialmente cuando presta un servicio sujeto a exigencias técnicas y regulatorias permanentes)** la gestión de una crisis financiera obliga a destinar los recursos disponibles a obligaciones específicas, cuya falta de cumplimiento podría generar consecuencias operativas inmediatas.

En el caso, la evolución posterior a marzo de 2026 muestra precisamente lo contrario. La mora se extendió a toda clase de acreedores: aumentaron las intimaciones, se produjeron suspensiones y apercibimientos de suspensión de prestaciones, se rechazaron instrumentos de pago y se promovieron pedidos de quiebra.

La insuficiencia financiera dejó así de constituir una dificultad susceptible de resolución mediante acuerdos bilaterales aislados y pasó a requerir el tratamiento colectivo previsto por la legislación concursal.

8.7.9.-Conclusión sobre el presupuesto objetivo.

Los antecedentes expuestos ut supra deben ser apreciados y analizados de modo conjunto y no como sucesos aislados.

La reducción extraordinaria de la flota disponible, la drástica reducción de vuelos, pasajeros e ingresos, el sostenimiento de los costos operativos obligatorios, el desgaste de fondos operativos, la necesidad de recurrir a financiación extraordinaria, la acumulación de obligaciones vencidas, cheques rechazados, intimaciones de suspensión de prestaciones y los pedidos de quiebra conforman un cuadro económico y jurídico convergente

La apertura del presente concurso preventivo se solicita con el propósito de someter ese estado al procedimiento colectivo previsto por la Ley 24.522

9.-ACTIVIDAD ACTUAL, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y CONTINUIDAD OPERATIVA.

9.1.-La empresa en funcionamiento.

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. continúa desarrollando actividad aerocomercial. La severa crisis descripta no ha determinado, a la fecha de esta presentación, la desaparición de la organización empresaria ni el cese definitivo de la explotación.

La sociedad conserva personal especializado, estructura administrativa y técnica, sistemas de reservas y comercialización, relaciones contractuales vinculadas con la operación, permisos y habilitaciones regulatorias y los demás elementos materiales e inmateriales necesarios para desarrollar su actividad.

Esta circunstancia posee especial relevancia en el proceso concursal incoado por esta parte. El valor económico de una empresa aerocomercial no puede medirse exclusivamente mediante la realización aislada de sus activos.

Una parte sustancial de ese valor deriva de la organización que permite combinar aeronaves, personal técnico y operativo, sistemas, contratos, permisos, habilitaciones, canales comerciales y relaciones con proveedores para producir un servicio.

La preservación de esa organización durante el trámite preventivo puede, por ello, resultar funcional no sólo al interés de la concursada, sino también al interés colectivo de los acreedores, en la medida en que evite una pérdida innecesaria del valor de empresa en marcha.

La actividad desarrollada por FB LÍNEAS AÉREAS S.A. presenta características que deben ser consideradas al analizar los efectos económicos de la apertura.

La operación aérea requiere la coordinación permanente de una multiplicidad de prestaciones interdependientes. Entre ellas se encuentran la disponibilidad de aeronaves y motores; el mantenimiento programado y no programado; la provisión de repuestos y componentes; los seguros; el combustible; los servicios aeroportuarios; el handling; los sistemas de reservas, ventas y pagos; la infraestructura tecnológica; la seguridad aeroportuaria; y la disponibilidad de tripulaciones y personal técnico habilitado.

La interrupción de una prestación crítica puede afectar prestaciones restantes y producir consecuencias que exceden ampliamente el importe del crédito individual involucrado.

Por lo expuesto precedentemente es que resulta menester distinguir en este proceso entre el tratamiento del pasivo de causa o título anterior a la presentación y las obligaciones posteriores necesarias para sostener la operación corriente, conforme el régimen establecido por la Ley 24.522.

En síntesis, la empresa conserva actividad y organización. La apertura del concurso incoado permitirá ordenar el pasivo anterior, preservando el valor de la organización. La finalidad del proceso concursal consiste en evitar que el estado general de cesación de pagos produzca una destrucción de la sociedad y los puestos de trabajo que esta genera en beneficio general.

10.-ESTADO DETALLADO Y VALORADO DEL ACTIVO Y PASIVO.

ARTÍCULO 11, INCISO 3, LCQ.

En cumplimiento del artículo 11, inciso 3, de la Ley 24.522, se

El estado expone la composición patrimonial de la sociedad y las normas aplicadas para la valuación de sus componentes.

La información identifica los activos según su naturaleza, titularidad, ubicación y situación jurídica y, cuando corresponde, los gravámenes, afectaciones o restricciones que recaen sobre ellos.

El pasivo se expone con identificación de los acreedores, causa, monto, moneda, vencimiento, garantías, privilegio denunciado y, cuando corresponde, carácter contingente o litigioso.

11.-ESTADOS CONTABLES. ARTÍCULO 11, INCISO 4, LCQ.

En cumplimiento del artículo 11, inciso 4, de la Ley 24.522, se acompañan como **Anexo IV** los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados de FB LÍNEAS AÉREAS S.A.

Se agregan, en consecuencia, los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, con sus respectivas memorias, informes del órgano de fiscalización e informes de auditoría.

12.-NÓMINA DE ACREEDORES. ARTÍCULO 11, INCISO 5, LCQ.

12.1.-Nómina general.

Como **Anexo V** se acompaña la nómina de acreedores de FB LÍNEAS AÉREAS S.A. correspondiente a la fecha de corte adoptada para esta presentación.

La nómina individualiza, respecto de cada acreedor, su nombre (personas físicas) o razón social (personas jurídicas), domicilio, causa del crédito,

duplicaciones entre contabilidad, procesos judiciales, retenciones, registros operativos y demás fuentes utilizadas para su elaboración.

La inclusión de un crédito en la nómina importa su denuncia a los efectos del artículo 11 de la Ley 24.522 y no sustituye el procedimiento de verificación ni importa renuncia a defensas respecto de su existencia, extensión, moneda, accesorios, garantías o privilegio cuando alguno de esos extremos se encuentre controvertido.

12.2.-Acreedores vinculados con la operación aerocomercial.

Por las características de la actividad desarrollada por la sociedad, la nómina de acreedores comprende obligaciones de distinta naturaleza.

Se individualizan, entre otras, las correspondientes a proveedores comerciales; arrendadores de aeronaves, motores o componentes; prestadores de mantenimiento; proveedores de repuestos; combustible; handling y servicios aeroportuarios; aeropuertos y concesionarios; aseguradoras; proveedores tecnológicos; servicios de reservas y comercialización; organismos públicos; acreedores financieros; acreedores fiscales; trabajadores; pasajeros y agencias, según corresponda.

La clasificación por naturaleza económica no altera la causa jurídica ni el privilegio que corresponda a cada crédito. Su objeto radica en permitir una lectura ordenada del pasivo.

12.3.-Pasajeros y agencias.

Las obligaciones vinculadas con pasajeros y agencias presentan particularidades derivadas del modelo de comercialización de transporte aéreo.

La información correspondiente se individualiza de acuerdo con los registros disponibles, distinguiendo créditos originados en devoluciones pendientes,

La nómina identifica expresamente las obligaciones denominadas en moneda extranjera.

La denuncia de su importe se efectúa sin perjuicio de las reglas concursales aplicables a su cómputo y tratamiento y de las cuestiones que puedan suscitarse respecto de conversión, intereses, garantías o legislación contractual aplicable.

La moneda original de cada obligación se conserva como dato esencial para permitir su adecuada identificación y conciliación.

13.-LEGAJOS INDIVIDUALES DE ACREEDORES.

Como **Anexo VI** se acompañan los legajos correspondientes a los acreedores denunciados.

Cada legajo se encuentra identificado de manera correlativa con la nómina general y contiene la documentación disponible que respalda la causa, existencia, monto, vencimiento, garantías y demás circunstancias relevantes del crédito denunciado.

Se acompaña asimismo el dictamen de contador público exigido por el artículo 11, inciso 5, de la Ley 24.522, con la correspondiente legalización profesional.

14.-PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

Como **Anexo VII** se acompaña el detalle de los procesos judiciales y administrativos de contenido patrimonial en los que FB LÍNEAS AÉREAS S.A. reviste carácter de parte y que resultan relevantes para la determinación del pasivo o de

Se incluyen asimismo los pedidos de quiebra individualizados en el capítulo III de esta presentación.

La denuncia de procesos o contingencias no importa reconocimiento de las pretensiones deducidas por las contrapartes ni renuncia a las defensas sustanciales o procesales que correspondan.

15.-LIBROS Y REGISTROS. ARTÍCULO 11, INCISO 6, LCQ.

En cumplimiento del artículo 11, inciso 6, se acompaña como **Anexo VIII** la nómina de libros societarios, contables y demás registros llevados por FB LÍNEAS AÉREAS S.A.

La nómina indica, según corresponda, denominación del libro o registro, datos de rúbrica o autorización, sistema utilizado y último folio o asiento empleado.

Se individualiza asimismo el lugar en el que se encuentran los libros y documentación respaldatoria.

Todo ello queda a disposición del Tribunal a los efectos de las medidas previstas por los artículos 11, inciso 6, y 14, inciso 5, de la Ley 24.522.

La documentación societaria relativa a autoridades, decisiones orgánicas y composición de los órganos sociales se encuentra coordinada con la información registral acompañada en el Anexo II y con los instrumentos que acreditan la decisión de solicitar el presente concurso.

16.-INEXISTENCIA DE CONCURSOS ANTERIORES. ARTÍCULO 11, INCISO 7, LCQ.

Se acompaña la constancia registral correspondiente, sin perjuicio de los informes que V.S. disponga requerir en los términos del artículo 14, inciso 6, de la ley concursal.

17.-PERSONAL. DEUDA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
ARTÍCULO 11, INCISO 8, LCQ.

17.1.-Nómina de trabajadores.

Como **Anexo IX** se acompaña la nómina de trabajadores de FB LÍNEAS AÉREAS S.A., con indicación de los datos requeridos por el artículo 11, inciso 8, de la Ley 24.522.

La actividad aerocomercial exige personal con distintos niveles de especialización y, en numerosos casos, habilitaciones técnicas específicas. La información laboral se presenta de manera compatible con los registros de la sociedad y con la documentación previsional correspondiente.

17.2.-Deuda laboral y de la seguridad social.

En cumplimiento del artículo 11, inciso 8, de la Ley 24.522, se acompaña la declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social, certificada por contador público.

La información ha sido conciliada con la nómina general de acreedores, los registros contables, la nómina de personal y la base de litigios, procurando que cada obligación sea denunciada una sola vez y bajo la titularidad que jurídicamente corresponda.

En materia laboral resulta particularmente importante distinguir el crédito propio de cada trabajador frente a FB LÍNEAS AÉREAS S.A. de otras sumas que, aun vinculadas con su relación laboral, reconozcan un beneficiario diferente.

La obligación se encuentra individualizada, según corresponda a su causa y estado, respecto del beneficiario de la retención, manteniéndose la referencia al juzgado y expediente como información relativa al proceso en cuyo marco fue dispuesta.

18.-INFORMACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

La información relativa a obligaciones fiscales y previsionales se acompaña integrada con la nómina general de acreedores y con la documentación contable de la sociedad.

Se identifican, según corresponda, obligaciones nacionales, provinciales, municipales y de la seguridad social, distinguiendo deuda exigible, obligaciones incluidas en planes de facilidades, ejecuciones en trámite, fiscalizaciones y demás situaciones que puedan resultar relevantes para la determinación del pasivo.

La existencia de planes de pago o regímenes de regularización se informa con indicación de su estado, procurando evitar que la deuda originaria y el saldo resultante del régimen sean computados simultáneamente.

Las obligaciones fiscales judicializadas se encuentran, asimismo, correlacionadas con la base de procesos a fin de evitar duplicaciones.

19.-CUMPLIMIENTO INTEGRAL DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 24.522.

La documentación acompañada ha sido organizada siguiendo la estructura del artículo 11 de la Ley 24.522 con el objeto de facilitar su control.

En particular:

a) se acompañan los instrumentos societarios, inscripciones, estatuto y modificaciones exigidos por el inciso 1;

d) se agregan los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios en los términos del inciso 4;

e) se acompaña la nómina de acreedores, los legajos individuales y el dictamen profesional previstos por el inciso 5;

f) se individualizan los libros y registros conforme al inciso 6;

g) se acredita la inexistencia de concursos anteriores y la ausencia del período de inhibición contemplado por el inciso 7; y

h) se acompaña la nómina de empleados y la información certificada relativa a deuda laboral y de la seguridad social exigidas por el inciso 8.

La presentación procura, además, que las distintas fuentes de información se encuentren correlacionadas.

20.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA APERTURA.

20.1.-Presupuestos legales.

La presente solicitud satisface los presupuestos sustanciales y formales exigidos por la Ley 24.522.

FB LÍNEAS AÉREAS S.A. es sujeto concursable conforme a los artículos 2 y 5; la presentación fue resuelta por el órgano de administración en los términos del artículo 6; la representación se encuentra conferida mediante facultad especial conforme al artículo 9; se denuncia un estado actual de cesación de pagos en los términos del artículo 1; y se acompañan los recaudos previstos por el artículo 11.

El artículo 13 de la Ley 24.522 delimita las circunstancias que pueden determinar el rechazo de la solicitud. El control que corresponde efectuar en esta etapa es, naturalmente, un control efectivo de legalidad y suficiencia. Pero su objeto

20.2.-La cesación de pagos como estado general y permanente.

La legislación concursal adopta la concepción de la cesación de pagos como estado patrimonial: una imposibilidad general y permanente de atender regularmente las obligaciones exigibles mediante recursos normales. La existencia de activos, el mantenimiento parcial de la actividad, la realización de determinados pagos o incluso la existencia de resultados contables positivos no excluyen necesariamente ese estado.

La cuestión debe apreciarse a partir del comportamiento global del patrimonio y de la aptitud real del deudor para cumplir sus obligaciones en condiciones de regularidad. En el caso de FB LÍNEAS AÉREAS S.A., los elementos desarrollados en el capítulo V presentan una convergencia inequívoca.

20.3.-El reconocimiento del deudor y el control judicial.

La propia solicitud de concurso constituye un reconocimiento formal del estado de cesación de pagos, sujeto al control que corresponde efectuar a V.S. sobre la explicación suministrada y la documentación acompañada.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, en los autos **“OCA Log S.A. s/concurso preventivo”**, expediente COM 1463/2025, resolución del 23 de mayo de 2025, examinó el alcance del control de apertura y destacó la relevancia del reconocimiento del propio deudor acerca de su imposibilidad de atender regularmente las obligaciones, sin perjuicio de la necesaria verificación judicial del cumplimiento de los recaudos legales.

El precedente resulta pertinente en cuanto reafirma que la etapa de apertura no debe convertirse en una anticipación del proceso verificadorio ni en un juicio definitivo sobre cuestiones cuya investigación la propia Ley 24.522 asigna a etapas posteriores.

20.4.-Información y tutela de los acreedores.

La calidad de la información suministrada en la presentación inicial posee una función central dentro del sistema concursal. La apertura desplaza el tratamiento individual de las obligaciones anteriores hacia un procedimiento colectivo y somete el patrimonio del deudor a reglas especiales de administración y control.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado la relevancia de la adecuada tutela de los acreedores y de la legalidad del procedimiento concursal, entre otros precedentes, en **“Sociedad Comercial del Plata S.A. y otros s/concurso preventivo”**, Fallos 332:2339.

Por esa razón, la presente solicitud procura respaldar sus afirmaciones mediante documentación susceptible de conciliación y control.

20.5.-Conservación de la empresa y finalidad preventiva.

El concurso preventivo procura ofrecer al deudor en cesación de pagos un marco colectivo para negociar la reestructuración de su pasivo, sin producir de manera inmediata los efectos liquidativos propios de la quiebra.

La conservación de la empresa resulta jurídicamente atendible cuando la preservación de la organización puede conservar un valor superior al de la disgregación individual de sus elementos y permitir una solución colectiva más eficiente. En el caso de una compañía aerocomercial esa consideración adquiere particular intensidad.

La pérdida descoordinada de contratos, sistemas, habilitaciones, personal especializado o prestaciones críticas puede deteriorar rápidamente el valor de la organización y disminuir las alternativas disponibles tanto para la sociedad como para sus acreedores.

21.-EN SUBSIDIO SOLICITA PLAZO LEGAL.

Para el caso que resulte necesario y V.S. considerase que alguno de los requisitos formales o de fondo no ha sido íntegramente cumplido en el marco de lo normado por el artículo 11 del ordenamiento concursal vengo por el presente acápite a solicitar en subsidio el plazo adicional de 10 días hábiles para completar la documentación prevista por la Ley 24.522.

22.-CLASIFICACIÓN DEL PROCESO. SINDICATURA

La dimensión económica de FB LÍNEAS AÉREAS S.A., la magnitud y diversidad de su pasivo, la cantidad de acreedores, la complejidad de la documentación contable y contractual, la existencia de obligaciones en distintas monedas y jurisdicciones y las particularidades técnicas de la actividad aerocomercial justifican que el proceso sea clasificado en **categoría A** conforme al artículo 253 de la Ley 24.522.

En atención a esas circunstancias, se solicita que V.S. evalúe la conveniencia de disponer una **sindicatura plural**, si considera configurados los presupuestos legales para ello atento la complejidad objetiva de la información que deberá ser examinada.

23.-MEDIDAS ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA CONTINUIDAD.

La sociedad deja planteado que determinadas situaciones vinculadas con contratos, bienes, cuentas, aeronaves, motores, combustible, sistemas, servicios

acreedor o flujo involucrado, la incidencia concreta sobre la continuidad operativa y los presupuestos jurídicos que justifiquen la intervención judicial.

Mi representada formulará esos planteos con la documentación y precisión necesarias para que puedan ser resueltos sin alterar indebidamente los derechos de terceros ni los principios de igualdad y conservación patrimonial propios del concurso.

24.-DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.

Sin perjuicio del detalle contenido en el sistema de presentación electrónica y de la individualización específica de cada archivo, la documentación se organiza sustancialmente del siguiente modo:

ANEXO I: Actas que acreditan personería y poder general.

ANEXO II: escritura constitutiva, estatuto, texto ordenado, reformas estatutarias, inscripciones ante la Inspección General de Justicia, constancias de sede y documentación relativa a autoridades.

ANEXO III: estado detallado y valorado del activo y pasivo a la fecha de corte, con el correspondiente dictamen de contador público legalizado y documentación complementaria.

ANEXO IV: estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, memorias, informes del órgano de fiscalización, informes de auditoría e información contable intermedia conciliada.

ANEXO V: nómina de acreedores con los datos exigidos por el artículo 11, inciso 5, de la Ley 24.522 y dictamen profesional correspondiente.

ANEXO VII: detalle de procesos judiciales y administrativos de contenido patrimonial, incluidos los pedidos de quiebra y las medidas cautelares relevantes.

ANEXO VIII: nómina de libros societarios, contables y demás registros, con sus datos de individualización.

ANEXO IX: nómina de empleados de FB LÍNEAS AÉREAS S.A., con indicación de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración percibida, y declaración certificada por contador público relativa a la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social, conforme lo exigido por el artículo 11, inciso 8, de la Ley 24.522.

ANEXO X: constancias que acreditan los pedidos de quiebra promovidos contra FB LÍNEAS AÉREAS S.A. y demás documentación para acreditar la prevención invocada en el capítulo III.

La individualización precedente responde a una organización funcional de la documentación.

En caso de que la carga electrónica, el volumen de los legajos o las características técnicas de determinados archivos exijan subdividir alguno de los anexos, esa subdivisión no alterará la correspondencia entre la documentación acompañada y los recaudos legales a los cuales se encuentra destinada.

Se presta juramento que no se ha iniciado concurso preventivo con carácter previo a la presente petición.

Mi poderdante tiene plena confianza de que en las contingencias de este proceso se encontrarán soluciones eficientes que dentro de la ley permitan superar la actual situación, concluir satisfactoriamente el proyecto y mantener fuentes de trabajo. En este sentido comprometen todo su esfuerzo.

Considera además que la preservación del patrimonio social es de suma importancia para los acreedores y los trabajadores que han acompañado a la empresa, esta presentación tiene por objeto preservarlo para intentar satisfacer las acreencias y preservar su valor como prenda común de los acreedores y como fuente de trabajo.

26.-DERECHO.

Fundo el presente en lo normado por la ley 24.522 LCQ, CCCN, CPCCN, Constitución Nacional, Tratados de DDHH con jerarquía constitucional, doctrina y jurisprudencia que VS sepa aplicar al presente según su alto criterio.

27.-ARTICULA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL.

Para el supuesto de que en autos se adopte una decisión adversa a los derechos invocados por esta parte, con fundamento en normas de jerarquía constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —en particular, los arts. 10, 12, 13, 26, 27, 29, 31 y concordantes de la Constitución local—, y de ello se derive un agravio concreto, directo e irreparable, dejo expresamente planteada la cuestión constitucional local.

La presente reserva tiene por finalidad preservar el derecho de mi parte a ocurrir oportunamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del art. 113 inc. 3° de la Constitución de la CABA, el art. 27 de la Ley 402 y el Reglamento del Alto Tribunal. Ello en tanto las normas constitucionales locales invocadas poseen aplicación directa e inmediata al caso, de

Debe advertirse que una decisión que convalide la medida cuestionada implicaría desconocer principios y garantías esenciales del derecho público local, comprometiendo derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, y en resguardo de tales garantías, dejo formulada en tiempo y forma la presente reserva de cuestión constitucional local, sin perjuicio de los planteos de orden federal ya introducidos en el capítulo anterior.

28.-ARTICULA CASO FEDERAL.

Para el supuesto de que durante el trámite se dicte una decisión definitiva o equiparable a tal que afecte de manera directa derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, en particular los de propiedad, defensa en juicio, igualdad y debido proceso, se deja formulada la reserva de ocurrir, en su oportunidad, por la vía prevista por el artículo 14 de la Ley 48.

29.-AUTORIZACIONES.

Se autoriza al Dr. Jorge Daniel Grispo (D.N.I. 17.726.927); la Dra. Mariana Verónica Medina (D.N.I.: 22.423.635); y/o al Dr. Mariano Daniel Castro Pozo (D.N.I.: 27.086.467); y/o al Dr. Martín Tirini (D.N.I.: 26.167.431); y/o a la Dra. Verónica Toniatti (D.N.I.: 33.402.265); y/o a la Dra. Nancy Elizabeth García (D.N.I.: 36.202.690); y/o al Dr. Alejandro Andrés Golob (D.N.I.: 31.533.711); y/o al Dr. Arechavala, Agustín Julián (D.N.I.: 36.601.702); y/o al Dr. Kirbassian Franco (D.N.I.: 39.466.571); y/o al Dr. Lucas Daniel Espinos (D.N.I.: 42.822.448); y/o a la Dra. Antonela Elizabet Ferreyra (D.N.I.: 33.570.363); y/o a la Dra. Nicole Agostina Taborda (D.N.I.: 42.395.353); y/o Valentin Nicola (DNI 43.299.565) a compulsar las presentes actuaciones.

30.-PETITORIO.

1) Me tenga por presentada en el carácter invocado, por parte en representación de FB LÍNEAS AÉREAS S.A. y por constituidos los domicilios procesal y electrónico indicados.

2) Tenga por acreditada la personería invocada y la facultad especial requerida por el artículo 9 de la Ley 24.522, conforme el poder y el instrumento de sustitución acompañados.

3) Tenga por acreditada la decisión del órgano de administración de solicitar la apertura del concurso preventivo, en cumplimiento del artículo 6, primer párrafo, de la Ley 24.522, y presente que la resolución del órgano de gobierno de continuar el trámite será acompañada dentro del plazo previsto por el segundo párrafo de esa disposición.

4) Se declare competente para entender en estas actuaciones en razón del domicilio social de FB LÍNEAS AÉREAS S.A. y de la prevención producida por los pedidos de quiebra individualizados, conforme el artículo 3, inciso 3, de la Ley 24.522 y el artículo 57 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Comercial.

5) Tenga a FB LÍNEAS AÉREAS S.A. por presentada en concurso preventivo en los términos de los artículos 1, 2, 5 y concordantes de la Ley 24.522.

6) Tenga VS por cumplido el art 11 del ordenamiento concursal.

7) Se declare la apertura del concurso incoado.

8) En subsidio se conceda un plazo de diez (10) días para cumplir con la presentación de documentación respaldatoria que VS considere solicitar

9) En la oportunidad procesal correspondiente, se reciba y homologue la propuesta de acuerdo preventivo que se propondrá.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA

